



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

Expediente: 398/23

Expediente de gestión: 2021RCAL...

Número de registro: 2021/...

Número de registros acumulados: 2021/..., 2021/..., 2021/..., 2021/..., 2021/...,
2021/..., 2021/..., 2021/...

Recurrente: JMDO

Tributo: Impuesto sobre bienes inmuebles

Fecha de presentación del recurso: 30/1/2021

El Consell Tributari, reunido en sesión de 5 de junio de 2024, conociendo del recurso presentado por JMDO, y después de haber oído al director jurídico del Institut Municipal d'Hisenda (IMH) en sesión informativa celebrada con carácter previo, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En la fecha referenciada en el encabezamiento, el interesado interpone recurso de alzada contra los actos que se detallan a continuación:

Acto impugnado / Recibo	Detalle: Concepto	Identificador / Dirección Objeto	Importe €
Resolución de gerente	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	64,09
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	36,69
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	163,83
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	59,89
	IMPUESTO BIENES INMUEBLES	...	22,88

2.- El recurrente alega, de forma sucinta, que no es procedente la vía ejecutiva seguida para el cobro de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles objeto del presente recurso,

dado que había solicitado mediante instancia un cambio de domiciliación de dichas cuotas y sin embargo el Institut Municipal d'Hisenda procedió al cobro en la anterior cuenta bancaria, que ya no era válida y en consecuencia se inició el correspondiente periodo ejecutivo.

En concreto, realizó los trámites tal y como le informaron en el número de teléfono 010 y posteriormente en la Oficina de Atención Ciudadana del distrito de Horta-Guinardó.

3.- De la documentación incorporada al expediente, los antecedentes del mismo y el informe del Institut Municipal d'Hisenda se desprende la siguiente relación de hechos:

- Los recibos por el impuesto de bienes inmuebles del ejercicio 2020 objeto de discusión se notificaron de forma colectiva mediante edicto de padrón publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 3/02/2020. Los recibos de IBI que contienen el recargo generado en la vía ejecutiva y que se corresponden con el pago de la 3ª fracción son los siguientes:

- CT2020..., del objeto tributario situado en ... y por importe de 62,88 euros, que consta pagado en fecha 22/09/2020.
- CT2020... del objeto tributario situado en ... y por importe de 41,67 euros, que consta pagado en fecha 22/09/2020.
- CT2020... del objeto tributario situado en ... y por importe de 24,02 euros, que consta pagado en fecha 22/09/2020.
- CT2020... del objeto tributario situado en ... y por importe de 172,02 euros, que consta pagado en fecha 21/09/2020.
- CT2020... del objeto tributario situado en ... y por importe de 67,29 euros, que consta pagado en fecha 22/09/2020.

Las fechas de pago de los recibos domiciliados eran las siguientes:

- a) Recibos domiciliados (pago en cuatro plazos):
 - 1a fracción: 3 de marzo
 - 2a fracción: 3 de junio
 - **3a fracción: 3 de septiembre**
 - 4a fracción: 3 de diciembre

- En fecha 11/06/2020 el interesado presentó en el distrito de Horta Guinardó la instancia



con número de registro 2020/0164501, informando sobre el cambio de la domiciliación bancaria.

- En fecha 27/09/2020 el interesado presentó las instancias número 2020/..., 2020/..., 2020/..., 2020/... y 2020/... mediante las cuales impugnaba los recibos de padrón identificados en el punto 1.

- En fecha 23/12/2020 el gerente del Institut Municipal d'Hisenda intentó notificar las resoluciones de gerente desestimatorias de las pretensiones del interesado, con resultado de desconocido y en consecuencia, se realizó la correspondiente citación mediante publicación de anuncio en el BOE de 30/12/2020, para comparecer ante el Instituto Municipal de Hacienda, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente de la publicación, a los efectos de ser notificados reglamentariamente. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, en caso de no comparecer en el plazo y lugar señalados, la notificación se considera producida a partir del día siguiente al vencimiento del plazo mencionado.

- En fecha 30/01/2021 el interesado presenta sendos recursos de alzada presentados contra las anteriores resoluciones de gerente.

4.- El Institut Municipal d'Hisenda propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previo.- De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Dada la íntima conexión existente entre los recursos interpuestos se ha procedido a la acumulación de los mismos a efectos de su resolución.

Primero.- De acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se

aprueba el régimen especial del municipio de Barcelona, en concordancia con el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de la administración municipal de aplicación de los tributos se podrá interponer, en el plazo de un mes, el recurso de alzada con efectos de reposición.

Por ello se considera que el recurso de alzada se ha interpuesto en plazo y corresponde su admisión.

Segundo.- En cuanto a las alegaciones del interesado conforme realizó correctamente los trámites para el cambio de domiciliación bancaria para el cobro de los recibos de IBI de los objetos tributarios sitos en ...; ...; ...; ... y ... de Barcelona, el caso que nos ocupa presenta la particularidad que la nueva domiciliación bancaria se realiza con cargo a una cuenta extranjera.

Por una parte, el artículo 114.1 de la Ordenanza fiscal general establece que:

“El pago de las deudas y sanciones tributarias, así como de otros ingresos de derecho público, que deba realizarse en efectivo podrá efectuarse en dinero de curso legal.

Asimismo, podrá realizarse por alguno de los siguientes medios de pago, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezca en esta ordenanza:

- a) Domiciliación bancaria.*
- b) Tarjeta bancaria.*
- c) Transferencia bancaria.*
- d) Cheque bancario.*
- e) Cualquier otro que se autorice por parte del órgano municipal competente.”*

Asimismo, el artículo 115.2 del mismo cuerpo legal, respecto la domiciliación bancaria establece que:

“2. La domiciliación se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Los recibos de cobro periódico pueden domiciliarse hasta un mes antes del inicio del periodo voluntario de cobro.*
- b) La solicitud de domiciliación puede formalizarse de las siguientes maneras:*
 - Cuentas IBAN con denominación inicial ES:*
 - Por vía telemática en el portal de trámites de la web municipal.*
 - Mediante comunicación telefónica a los servicios municipales de atención al*



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

ciudadano

• *En ambos casos, se le remitirá al ciudadano el mandato de domiciliación para su revisión y retorno al Ayuntamiento firmado por el titular de la cuenta de cargo.*

El Ayuntamiento no activará la domiciliación hasta no recibir el original de este documento debidamente firmado.

– **Cuentas IBAN con denominación inicial diferente a ES:**

• **Mediante instancia dirigida al Instituto Municipal de Hacienda, indicando la cuenta IBAN en donde se quiere domiciliar el recibo y los siguientes datos del banco en donde se quiere domiciliar:**

- **Nombre social, dirección y el código SWIFT/BIC. También la dirección a donde desea que se le envíe el mandato de domiciliación.**

Se le remitirá al ciudadano o ciudadana el mandato de domiciliación, para su revisión, firma y retorno al Ayuntamiento por el titular de la cuenta de cargo.

El Ayuntamiento no activará la domiciliación hasta no recibir el original de este documento debidamente firmado.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras autorizadas a operar en los países donde sea de obligada aplicación la normativa SEPA: Unión Europea (incluye Mónaco y San Marino), Suiza, Noruega y Liechtenstein.

c) Con respecto a los recibos de cobro periódico, la domiciliación tiene una validez indefinida, mientras el ordenante no indique la anulación o el traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Instituto Municipal de Hacienda por los medios indicados en el apartado b)”

A este respecto, consta que el interesado presentó la instancia número 2020/... para realizar el trámite de cambio de domiciliación, y el recurrente manifiesta que actuó siguiendo las diferentes instrucciones recibidas por esta administración local.

En la instancia, presentada con más de un mes de antelación a la fecha de pago de la 3ª fracción del Impuesto de Bienes Inmuebles de 2020, el interesado identificaba la dirección de los diferentes inmuebles que quería cambiar la domiciliación, indicaba la cuenta IBAN, el código SWIFT/BIC y adjuntaba como información complementaria, el DNI del interesado y sujeto pasivo; una autorización de este hacia la persona que presentaba la instancia para que pudiera, entre otras gestiones, domiciliar los recibos de los tributos; un

certificado del NIE de la persona que presentaba la instancia y un documento del propio banco extranjero (alemán) que identificaba a su vez el IBAN y el código SWIFT/BIC, así como la dirección de la entidad.

Queda también probada que la domiciliación se ha ordenado a través de una entidad financiera autorizada a operar en los países donde es obligada la aplicación de la normativa SEPA, como es el caso de Alemania, donde radica la entidad financiera de la cuenta objeto de la domiciliación.

Por lo tanto, el recurrente presentó la instancia con todos los requisitos que establecía el artículo 115.2 de la Ordenanza Fiscal General, respecto de la domiciliación en cuentas extranjeras con denominación inicial diferente al ES y procede estimar su recurso.

Tercero.- Por otra parte, el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que el periodo ejecutivo se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para el ingreso de la deuda tributaria dentro del periodo voluntario, que en el supuesto de que ahora nos ocupa es el 3 de septiembre de 2020, sin que el recurrente hubiera satisfecho la deuda tributaria.

El artículo 167 de la misma ley prevé que el procedimiento de apremio se iniciará mediante la provisión notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente y se liquidarán los recargos previstos en el artículo 28 de la misma ley.

En el artículo 28 se establece que los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio del periodo ejecutivo y son de tres tipos:

- Recargo ejecutivo del 5% que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y antes de la notificación de la provisión de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10% que se aplicará cuando se pague la totalidad de la deuda dentro del plazo otorgado por la provisión de apremio.
- Recargo de apremio ordinario del 20% que se aplicará cuando no se haya pagado la deuda una vez expirado el plazo otorgado en la provisión de apremio.

Dado que el interesado no satisfizo la deuda tributaria dentro del periodo voluntario de pago el Instituto Municipal de Hacienda emitió los recibos de IBI recurridos aplicando



Consell Tributari
Palau Foronda
Rda. Sant Pau, 43-45, 1r.
08015 Barcelona
Telèfon 93 402 78 15
conselltributari@bcn.cat

sobre la deuda tributaria el recargo ejecutivo del 5% previsto en el artículo 28.

Comprobado que el recurrente había presentado la instancia para la nueva domiciliación bancaria cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 115.2 de la Ordenanza Fiscal General, se debe declarar como improcedente el pago que realizó del recargo ejecutivo del 5% en los diferentes recibos de la tercera fracción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2020 de las fincas referenciadas en los hechos.

En consecuencia, y en conclusión de todo ello, cabe estimar las pretensiones del recurrente

Por lo cual, y en disconformidad con la propuesta del Institut Municipal d'Hisenda,

SE PROPONE

ESTIMAR los recursos de alzada formulados y DEVOLVER los recargos ejecutivos satisfechos de los recibos del IBI con identificación CT2020... (...); CT2020... (...); CT2020... (...); CT2020... (...) y CT2020... (...).